

INFORME SECRETARIAL. OCT 12 DE 2022.. Informo que dentro de este proceso, presentan poder a favor de la dra SOL ALVAREZ MEJIA, como nueva apoderada del actor, y la mencionada depreca la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

12 OCT 2022

REF: P. EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA CONTRA YESICA PERTUZ  
RAD 2022- 284-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que de conformidad con el art. 5 de la ley 2213 de 2022, el memorial por el cual se confiere poder se podrá efectuar sin necesidad de estampar firma manuscrita, en este caso la del señor WILLIAM JIMENEZ GIL, representante del banco demandante, y como quiera que aquel es remitido desde el correo electrónico del banco Davivienda, además de que la nueva apoderada depreca la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora se,

RESUELVE.:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA A LA DRA SOL ALVAREZ MEJIA, como apoderada del demandante.

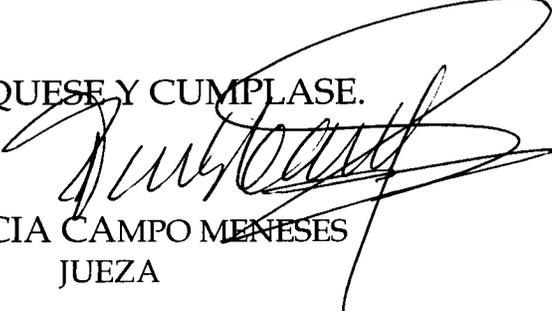
SEGUNDO; DAR POR TERMINADO este proceso por pago de las cuotas en mora.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares.

CUARTO; DESGLOSAR LOS documentos aportados con la demanda que prestaron merito ejecutivo, los cuales se le entregaran la parte actora., con la constancia de que la obligación esta vigente.

QUINTO; ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. OCT 11 DE 2022.. Informo que dentro de este proceso, la parte actora deprecia la terminación del proceso por pago total. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES  
SANTA MARTA  
12 OCT 2022

REF: P. EJECUTIVO DE COOPDASOCA CONTRA ERIKA DIAZGRANADOS RAD 2021-396-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el art. 461 del C G del P, SE

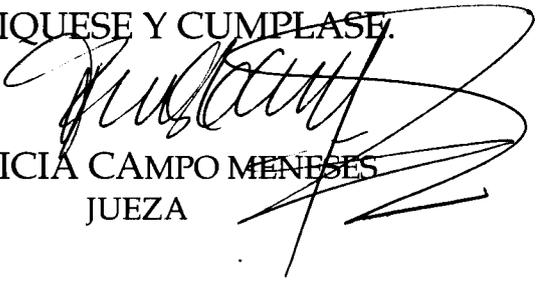
RESUELVE.:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR este proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Oct 12 de 2022. Informo que está pendiente fijar nueva fecha para la diligencia que no se pudo llevar a cabo dentro de este proceso., ya que la señora juez se encontraba de permiso durante los días 5 al 7 de octubre de 2022. ORDENE.

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE

SANTA MARTA

12 OCT 2022,

REF: P. DECLARATIVO DE IGNACIO BALAGUERA CONTRA  
DENIS CORVACHO Y OTRO RAD 2018- 420-00

FIJAR COMO NUEVA FECHA para la diligencia propia de este tipo  
de procesos el día 28 de octubre de 2022 a las 8 am.

NOTIFIQUESE.



PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Oct 12 DE 2022. Informo que esta pendiente fijar fecha para la celebración de matrimonio que nos correspondió por reparto. ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

02 OCT 2022

REF: SOLICITUD DE MATRIMONIO RAD 2022-507-00 de JAIRO  
SANABRIA Y LUZ MOJICA.

Como quiera que está pendiente señalar fecha para la celebración del matrimonio se,

RESUELVE:

SEÑÁLESE el día 1 de noviembre de 2022 a las 10 am, para la celebración del matrimonio de los señores JAIRO SANABRIA Y LUZ MOJICA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

**INFORME SECRETARIAL. OCT 12 DE 2022,** Informo a la señora juez, que en este proceso está pendiente que la parte actora aporte las fotos que deben instalarse en el inmueble objeto de la litis, de conformidad con el art. 375 del C G DEL P. De otro lado, se pone de presente que por auto del 1 de septiembre de 2021 se nombró a la dra PILAR GONGORA como curadora de las personas inderminadas, lo cual fue un yerro involuntario toda vez que para este momento no está inscrita la demanda, ni tampoco están aportadas las fotos de la valla instalada en el inmueble objeto de la litis, y no era viable emplazar a las personas indeterminadas **ORDENE.**

**HAROLD OSPINO MEZA**

**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

**SANTA MARTA**

**2 OCT 2022**

**REF: P. DECLARATIVO DE MARTHA CASTRO CONTRA GLENIS GRANADOS Y OTRO RAD 2021-209-00**

Visto el informe que antecede, y como quiera que la parte demandante no ha aportado las fotos de la valla instalada en el inmueble objeto de la litis, y que por auto del 1 de septiembre de 2021 se nombró a la dra PILAR GONGORA como curadora de las personas inderminadas, lo cual fue un yerro involuntario toda vez que para este momento no está inscrita la demanda, ni tampoco están aportadas las fotos de la valla instalada en el inmueble objeto de la litis, y no era viable emplazar a las personas indeterminadas ni de nombrarles curador ad litem se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que aporte las fotos de la valla que se debe instalar en el inmueble objeto de la litis, de conformidad con el art. 375 del C G del P.**

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO EL AUTO adiado el 1 de septiembre de 2021, el cual había nombrado como curadora ad litem a la dra PILAR GONGORA como curadora de las personas indeterminadas.**

**TERCERO:; Una vez se aporten las fotos de la valla instalada en el inmueble objeto de la litis, y este inscrita la demanda, EMPLAZAR A LAS PERSONAS INDETERMINADAS**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**PATRICIA CAMPO MENESES JUEZA**

INFORME SECRETARIAL. OCT 10 DE 2022. Informo que la parte actora aporta avalúo de inmueble visto de folio 112 al 145, el cual no se había pasado al despacho, ya que el notificador no había encontrado este expediente físico. Se pone de presente, que por auto adiado el 16 de septiembre de 2021 (folio 107), se ordenó actualizar el despacho comisorio no. 003 (por el cual se decretó el secuestro del inmueble distinguido con folio 080- 110833), que se había elaborado el 18 de enero de 2018, y que fue remitido por el citador del juzgado al alcalde menor de la localidad uno de esta ciudad el 29 de marzo de 2022, (folio 109)., pero no se observa que lo hayan remitido diligenciado a este despacho, ORDENE.

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS y  
COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA  
2 OCT 2022

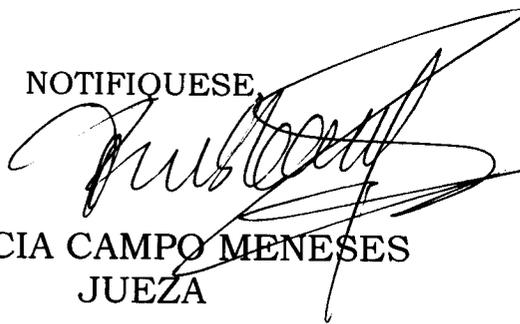
REF: P. EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA CONTRA YELENIS  
MIER TORRES RAD 2017- 117-00

Visto el informe que antecede, y como quiera que no se evidencia que el ALCALDE DE LA LOCALIDAD UNO DE ESTA CIUDAD, haya remitido diligenciado el despacho comisorio No. 66, enviado el día 29 de marzo de 2022, cuya finalidad es el secuestro del inmueble distinguido con folio 080- 110833 (folio 109), se

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE al avalúo aportado por la actora, como quiera que no se observa que hayan remitido diligenciado el despacho comisorio No. 66, enviado al alcalde local uno de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

Rad: 47-001-40-03-010- 2019-00286-00  
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO  
Demandante: BANCO W SA NIT no 900.378.212-2  
Accionado: UBALDO EMILIO SANTRICH DUNCAN 72.125.295

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAIS MULTIPLES  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

02 OCT 2022

Téngase al abogado GLENY LORENA VILLA BASTO TP No 229424 del C S de la J., como nuevo apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

  
**PATRICIA CAMRO MENESES**

Rad: 47-001-4189-005- 2019-01132-00  
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO  
Demandante: PUNTO CENTER SAS NIT no 819.001.132-1  
Accionado: WILSON AUGUSTO HENRIQUEZ BUSTAMANTE

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

**12 OCT 2022**

Se profirió mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$ (\$ 873-400. más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo electrónico, y se constata que transcurrió el término de traslado y guardo absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

**Por lo expuesto, el Juzgado**

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de \$ 60.000 incluyase en la liquidación de costas. . -

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

  
**PATRICIA CAMPO MENESES**

Rad: 47-001-40-03-010- 2019-00084-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS VARIOS Y DEL AGRO –COOSERVAGRO NIT no 900.419.528

Demandado: FAVER ENRIQUE LASCARRO PALOMINO Y OTRO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

12 OCT 2022

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

*Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.*

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

Se infiere de la disposición legal pretranscritam que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

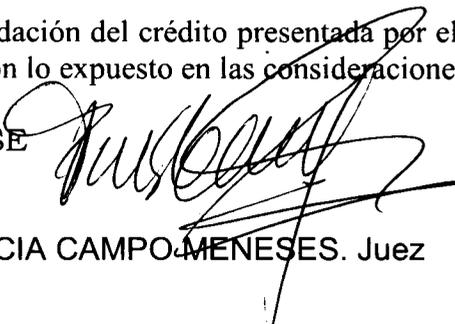
En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente..

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: APROBAR, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
PATRICIA CAMPO-MENESES. Juez

Rad: 47-001-4189-005- 2019-01241-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: CONDOMINIO SANTA MARIA DEL MAR NIT no 800-152.354-6

Accionado: CIELO RESTREPO DE VARGAS CC no 23.275.551

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

**12 OCT 2022**

Vista la liquidación del crédito aportada por la apoderada demandante, advierte el despacho, que no obstante la parte demandada no se pronunció sobre ella, esta liquidación no informa cual fue la tasa de interes aplicada sobre cada prestacion y ademas, se introduce un rubro por otros cobros no reconocidos en el mandamiento de pago,.

Por lo anterior, se ordena a la apoderada demandante, rehacer la liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

  
**PATRICIA CAMPO MENESES**